

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00830.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso (ver numeral 3° del acápite de Pruebas - Documentales).-

3. En el acápite de hechos, indíquese los linderos generales y especiales que identifican los bienes inmuebles objeto de restitución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 del C. G. del Proceso.-

4. Sírvase precisar cuál es la causal invocada para la restitución de los inmuebles arrendados, esto es, Mora o Falta de Pago del canon de arrendamiento. Nótese que son causales diferentes (Ley 820 de 2003, artículo 22).-

5. Igualmente en el acápite de hechos, sírvase relacionar el valor individual de los cánones de arrendamiento adeudados junto con los incrementos si los hubiere, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

6. En el acápite de pretensiones, exclúyase la enumerada como cuarta, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal (requisito para ser oído en la demanda), más no tienen la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4°).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **163**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75bed732290758e11ce2374921222c4473e4dea059d353ad5702354e4e664b2**

Documento generado en 19/09/2022 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>